

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, JUEVES 13 DE MAYO DE 1999

N° 25.903

LEYES



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

LEY N° 6.672

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Toda persona que sufre maltrato físico, psíquico o sexual por parte de los integrantes del grupo familiar, podrá efectuar la denuncia verbal o escrita ante los jueces de primera instancia en lo Civil, Comercial y Minas de la Provincia, y solicitar las medidas cautelares conexas.

Artículo 2° - A los efectos de la presente Ley, se entiende por grupo familiar, el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho y comprende a todos los grados de parentesco, siempre que sean convivientes; y a las personas allegadas a ese núcleo cuando por cualquier circunstancia cohabitaban regularmente con características de permanencia.

Artículo 3° - El Juez interviniente en todo proceso por maltrato físico, psíquico o sexual, cometido en el ámbito indicado por el artículo 2° de la presente Ley, podrá requerir un diagnóstico de interacción familiar que será efectuado por peritos de diversas disciplinas, para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la

o las víctimas, la peligrosidad del autor y el medio social y ambiental de la familia. Asimismo, de acuerdo a la gravedad de la circunstancia, podrá adoptar una o varias de las siguientes medidas cautelares:

- 1) Prohibir el acceso del autor a los lugares de permanencia habitual de la o las víctimas;
- 2) Ordenar el reintegro al domicilio de la o las víctimas que hubieren salido del mismo por razones de seguridad personal.

Artículo 4° - En cualquier estado del proceso, el Juez interviniente podrá requerir la presencia del agresor y de la víctima en forma separada, a fin de evaluar la posibilidad de fijar una audiencia para proponer una mediación conciliatoria.

Artículo 5° - El Poder Ejecutivo deberá implementar, a través del área competente, la creación de organismos que centralicen y coordinen los programas de Prevención de Violencia Familiar que contemplen la atención en un consultorio psico-socio-legal en forma gratuita y anónima, una línea telefónica directa para la contención y asesoramiento en la urgencia y grupos de rehabilitación de las víctimas. A estos fines se incluirán las partidas presupuestarias necesarias para afrontar los gastos que demande su instrumentación.

Artículo 6° - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se deberá prever, en cada Comisaría de la Provincia, la existencia de personal policial capacitado en el tema de la prevención de violencia contra la mujer e

intrafamiliar, en forma obligatoria y permanente, con el fin de atender a las víctimas con el mayor grado de privacidad posible en las salas habilitadas o que se habiliten a tal efecto. La capacitación estará a cargo de instituciones gubernamentales especializadas en el tema, y Universidades públicas y/o privadas con las cuales se celebren convenios.

Artículo 7° - La autoridad interviniente, podrá ordenar el acompañamiento de la víctima a su domicilio a los efectos de retirar los documentos y elementos indispensables hasta tanto se resuelva definitivamente la situación.

Artículo 8° - El patrocinio letrado no será obligatorio para actuar en las causas incluidas en esta Ley, pero en los casos en que el juez lo considerare necesario y la víctima no tuviere recursos suficientes, deberá requerirse la intervención de la Defensoría de Pobres.

Artículo 9° - Adhiérese a la Ley Nacional 24.417 en tanto y en cuanto no se oponga a lo previsto por la presente.

Artículo 10° - La competencia atribuida por el Artículo 1° de la presente, tiene carácter transitorio y tendrá vigencia hasta la puesta en funcionamiento de los Tribunales de Familia en la Provincia.

Artículo 11° - Modifícase el artículo 216 ter del Código Procesal Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 216. ter: La medida establecida en el artículo anterior, se

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

LEYES	Págs.
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	4.041
DECRETOS	
Ministerio de Justicia y Seguridad	4.042
RESOLUCIONES	
Departamento General de Irrigación	4.043
ISCAMEN	4.045
Unidad Coordinadora de Programas de Cooperativas	4.046
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	4.057
Convocatorias	4.057
Remates	4.059
Concursos y Quiebras	4.070
Títulos Supletorios	4.072
Notificaciones	4.073
Sucesorios	4.077
Mensuras	4.080
Avisos Ley 11.867	4.082
Avisos Ley 19.550	4.082
Concurso de Precios	4.082
Licitaciones	4.082

dispondrá con posterioridad a la indagatoria del imputado, salvo que, teniendo en cuenta las características y la gravedad del hecho denunciado como también las circunstancias personales y particulares del presunto autor de aquél, el juez interviniente estimará que debe efectivizarse de inmediato. Una vez cesadas las razones que obligaron a la adopción de la medida, a juicio del Magistrado, se dispondrá su inmediato levantamiento».

Artículo 12° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza a los

veinte días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Jorge López

Vicgobernador

Presidente H. Senadores

Gabriel Kemelmajer

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Ernesto Nieto

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 707

Mendoza, 7 de mayo de 1999

Visto el Expediente N° 1083-H-1999-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 27 de abril de 1999, mediante la que comunica la sanción N° 6672,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la sanción N° 6672.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

DECRETO N° 510

Mendoza, 25 de marzo de 1999

VISTO el expediente N° 5154251-D-98-00103, Cuerpos I) a V), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1776, Art. 6°, de fecha 20 de octubre de 1998 se autorizó al Ministerio de Gobierno a proceder a la compra directa de chalecos antibalas con destino a atender las necesidades del personal policial de la Policía de Mendoza, la cual se tramitó a través de la Resolución 1181/98 del Ministerio de Gobierno hasta la suma de \$ 1.000.000;

Que según surge del Acta de Preadjudicación obrante a fs. 840; se aconseja desestimar las ofertas presentadas;

Que la modalidad de la licitación pública está contemplada en el Art. 28° de la Ley 3799 de Contabilidad y sus modificatorias;

Que una mayor dilación en la adquisición de los materiales referidos, atenta contra la optimización del servicio de seguridad pública y las condiciones de prestación del mismo;

Que por lo tanto, y de acuerdo a lo dictaminado a fs. 853, resulta procedente el llamado con plazo reducido, según lo estipulado por el Art. 33°, 3° párrafo de la Ley de Contabilidad de la Provincia;

Que el gasto se encuadra en las disposiciones emanadas de las Leyes N° 6605, Art. 4°; 6623 Anexo III y Dto. 1776/98 Art. 6° «Equipamiento Policial», según surge de lo expresado a fs. 855;

Que la imputación 1998 ha quedado sin efecto, habiéndose diligenciado el volante de imputación preventiva con cargo al ejercicio 1999, y teniendo en cuenta lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Justicia y Seguridad a fs. 853,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Rechácense las ofertas de la contratación directa realizada por la Dirección de Compras y Suministros, dependiente del Ministerio de Hacienda, en expediente N° 5154251-D-98-00103, con motivo de la adquisición de Chalecos Antibalas con destino a atender las necesidades del personal de la Policía de Mendoza, presentadas por las firmas DEOBAL S.A., RERDA S.A., R.D.S. S.A., MATERIALES PROTECTIVOS S.A., ISRAEL MILITARY INDUSTRIES LTD. (I.M.I.), por no dar cumplimiento de la garantía de fabricación como lo solicita el detalle obrante a fs. 2 del expediente de referencia y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 13 del Pliego de Condiciones Generales que rigió la contratación.

Artículo 2° - Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares de fs. 847-852 del expediente N° 5154251-D-98-00103.

Artículo 3° - Autorícese a la Dirección de Compras y Suministros, dependiente del Ministerio de Hacienda, a llamar a licitación pública con plazo reducido, para la adquisición de dos mil (2.000) chalecos antibalas con destino a atender las necesidades del personal policial del Ministerio de Justicia y Seguridad, de acuerdo con lo establecido en el Art. 28°, y 33° tercer párrafo de la Ley 3799 y modificatorias, y a invertir por ese concepto hasta la suma total de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000), con cargo a la Cuenta General J96070-51101-103- UG J00109 del presupuesto vigente del año 1999.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

ARTURO PEDRO LAFALLA
Luis Alejandro Cazabán

DECRETO N° 525

Mendoza, 30 de marzo de 1999

Visto el expediente N° 0006809-A-1999-00105, en el que el Ministerio de Justicia y Seguridad solicita la designación del Lic. Hugo Alberto Lupiañez, en el cargo de Director de Planeamiento Estratégico, atento a ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Designese Director de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Justicia y Seguridad -Clase 075- al Lic. HUGO ALBERTO LUPIAÑEZ, clase 1944, L.E. N° 6.905.086 a partir del 1 de abril de 1999.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

ARTURO PEDRO LAFALLA
Luis Alejandro Cazabán

DECRETO N° 554

Mendoza, 31 de marzo de 1999

Visto el expediente N° 0001058-A-1999-00105, en que el Ministerio de Justicia y Seguridad solicita la designación del Presbítero D. Bonifacio M. Benítez, en el cargo de Capellán de la Policía de Mendoza, atento a ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Designese como Capellán de la Policía de Mendoza -Clase 013- al Presbítero D. Bonifacio M. Benítez, clase 1935, L.E. N° 5.693.144, a partir del 1 de abril de 1999.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

ARTURO PEDRO LAFALLA
Luis Alejandro Cazabán

DECRETO N° 565

Mendoza, 6 de abril de 1999

Visto el expediente N° 0000603-H-99-00020, en el que obra la Resolución N° 932 de fecha 9 de marzo de 1999, mediante la cual la Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza ha prestado el Acuerdo pertinente para la designación de diversos Magistrados del Poder Judicial; atento a ello,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Designese a los siguientes Magistrados:

Juez de Familia N° 3: Dr. HECTOR RICARDO FRAGAPANE, D.N.I. N° 13.084.355

Juez de Familia N° 6: Dr. MARCOS GERARDO KROCHIK, D.N.I. N° 16.221.165

Juez de Familia N° 7: Dra. ADRIANA BEATRIZ RODRIGUEZ, D.N.I. N° 16.842.381

Juzgado Correccional y de Faltas de General Alvear: Dr. RAMON PEREZ PESCE, D.N.I. N° 14.175.789

Juzgado de Familia N° 2: Dr. GERMAN ENRIQUE FERRER, D.N.I. N° 12.847.623

Juzgado de Familia N° 4: Dra. MARIA DELICIA RUGGERI, D.N.I. N° 17.463.744

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

JORGE ANTONIO LOPEZ
Luis Alejandro Cazabán

Resoluciones **DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION****RESOLUCION Nº 298**

Mendoza, 5 de mayo de 1999

Visto: El interés de esta Gestión en dar un nuevo enfoque a la protección del recurso hídrico, invitando para ello a las empresas a un manejo ambiental responsable de sus efluentes; y

CONSIDERANDO:

Que los accidentes y contingencias provocan daños al medio ambiente y en especial al recurso hídrico;

Que es necesario instrumentar un sistema de premios tendientes a fortalecer la motivación positiva de las empresas que puedan alterar el desarrollo sustentable de los oasis, proporcionando a las mismas una guía de trabajo para la administración responsable del agua;

Que este organismo como tutor de la calidad del recurso hídrico superficial y subterráneo ha decidido premiar con un reconocimiento honorífico el desempeño de las empresas que adopten el autocontrol del impacto que sus actividades generan;

Que las Normas ISO 9.000 e ISO 14.000 constituyen una barrera comercial para la mayor parte de las empresas del medio, por no tener un reconocimiento en materia de Gestión Ambiental;

Que es necesario que las empresas asuman el compromiso de gestar su propia Política Ambiental incorporando acciones correctivas mediante un programa de auditoría y mejora continua de sus procesos vinculados a la calidad de los efluentes;

Que el agua es un agente dispersante de la contaminación afectando el suelo, flora, fauna, producción y la población que de ella se sirve; que es necesario salvaguardar su calidad en beneficio de las generaciones presentes y futuras por los impactos que sobre ella se abaten en detrimento de los oasis y el ecosistema;

Por ello y en uso de sus facultades el SUPERINTENDENTE Ad Referéndum:

DEL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1º) Superintendencia otorgará Certificado de Calidad Hídrica a aquellas empresas que hayan adecuado en un todo sus efluentes a los parámetros técnicos fijados por la normativa vigente. Así mismo, el presente sistema de certificación de calidad abarcará los distintos usos del recurso hídrico y lo hace extensivo a las aguas subterráneas.

2º) La Certificación de Calidad Hídrica otorgado por que el Departamento General de Irrigación obliga a la empresa distinguida a mantener las metas de calidad hídrica ambiental y a mejorar sus procesos internos, incorporando tecnologías limpias, bajo los estándares de calidad de sus efluentes, de acuerdo a la Política Ambiental establecida por el Departamento General de Irrigación, sin afectar a los usuarios aguas abajo de su punto de vuelco.

3º) De la Auditoría Hídrica Ambiental: La Dirección de Policía del Agua llevará adelante un proceso de verificación sistemática y documentada que le permita obtener y evaluar objetivamente evidencias para determinar si la calidad del efluente ofrece variaciones respecto de los análisis tomados como base al momento de la certificación.

4º) Las empresas deberán adoptar medidas tendientes a prevenir la contaminación, intensificando las mejoras en sus procesos, introducir materiales o productos que eviten, reduzcan o controlen la contaminación, pudiendo incluir reciclado, sistemas de tratamiento de efluentes, autocontrol ambiental, uso eficiente del agua y sustitución de materiales contaminantes por tecnologías limpias.

5º) Las empresas llevarán adelante una Política de Gestión Ambiental, para lo que deberán proveer los recursos financieros necesarios para el estricto control de sus procesos, incluida la capacitación del recurso humano y el desarrollo de destrezas, y planifica-

rá la paulatina eliminación de elementos nocivos para el ambiente en general.

6º) Las empresas deberán identificar las necesidades de capacitación de forma tal que todo el personal cuyo trabajo pueda originar un impacto significativo real o potencial sobre la calidad del agua, haya recibido la instrucción apropiada. Asimismo se reforzarán las medidas de higiene y seguridad, y se ajustarán los procedimientos para operar frente a una eventual contingencia.

7º) A partir de la certificación, el establecimiento informará semestralmente por escrito sobre el desempeño del Sistema de Gestión Ambiental y el resultado de los análisis tomados de los efluentes, rubricados por un laboratorio de reconocida trascendencia en el medio. No obstante el Departamento General de Irrigación en ejercicio de su poder de policía auditará el estado de los efluentes en cualquier momento.

8º) La Organización identificará aquellas operaciones y actividades que estén asociadas con los aspectos ambientales, y establecerá un procedimiento de control de calidad en todas las etapas del proceso.

9º) La Organización establecerá y mantendrá registrado un sistema de comunicación interno y externo entre los diferentes niveles y funciones de las empresas y los actores sociales interesados, con el objeto de recibir, documentar y responder a las requerimientos del Departamento General de Irrigación.

10º) Las empresas deberán establecer y mantener un sistema de alerta y respuesta ante accidentes y situaciones de emergencia, para prevenir y mitigar los impactos ambientales que pudieran estar asociados a su proceso industrial.

11º) Registro Ambiental: La empresa establecerá y mantendrá un sistema de información permanente (Registro Ambiental) para asegurar la calidad constante del efluente que genera. Estos datos serán indicativos de la Gestión Ambiental, por lo que Superintendencia podrá requerir los mismos para verificar alteraciones en la cantidad y/o calidad de agua

obrante en el acuífero y el volumen de los efluentes.

12º) El Registro Ambiental deberá incluir los siguientes capítulos de información a saber:

- I- Libro de quejas de usuarios y terceros
- II- Registros de capacitación del personal
- III- Información sobre mejoras en los procesos
- IV- Avances o retrocesos en la calidad del producto
- V- Libro de Inspección, mantenimiento y calibración de equipos
- VI- Informes sobre accidentes
- VII- Resultados de las auditorías realizadas por el D.G.I.
- VIII- Análisis de los efluentes
- IX- Variaciones de la demanda hídrica expresado en volúmenes

La empresa se reserva el derecho de no dar a conocer aspectos vinculados con información comercial confidencial.

13º) Las empresas que hayan obtenido el Certificado de Calidad Hídrica deberán desarrollar una Política de Custodia Ambiental, en materia de:

- Descargas de agua
- Sistema de tratamiento de efluentes
- Explotación sustentable del acuífero
- Gestión de los residuos
- Evitar la contaminación de suelos
- Manejo integral de recursos naturales

Dichos aspectos deberán plasmados en los asientos que se incorporen en el Registro Ambiental.

14º) El Certificado de Calidad Hídrica tendrá una vigencia de dos años a partir del momento en que se dicte la resolución. Si durante el período de vigencia de la certificación la empresa produjera impactos negativos en la Política Hídrica Ambiental fijada, el Departamento General de Irrigación procederá a cancelar la certificación.

15º) Apruébese el Anexo 1 referente al formulario tipo para la realización de la Auditoría Hídrica Ambiental.

16º) Apruébese el logotipo

obstante en el Anexo II como sello de calidad hídrica.

17°) Comuníquese, publíquese y archívese.

Carlos E. Abihaggle

ANEXO I

Sección 1 . Política Ambiental

- La alta gerencia ha definido la Política Ambiental de la Organización.

- * Sí
- * No

- La Política Ambiental es apropiada y considera la naturaleza, la escala y los impactos ambientales de las actividades, productos y servicios de la Organización.

- * Totalmente apropiada
- * Parcialmente apropiada con algunos aspectos/impactos omitidos
- * No apropiada

- La Política Ambiental incluye un compromiso para la mejora continua.

- * Sí, totalmente
- * Existe compromiso de mejorar la política fijada sobre algunos aspectos
- * No hay compromiso de una mejora constante

- La Política Ambiental incluye un compromiso para prevenir la contaminación hídrica

- * Sí, totalmente
- * El compromiso para la prevención de la contaminación se mejora
- * No existe el compromiso de la prevención de la contaminación.

- La Política Ambiental está documentada y puesta en práctica

- * Ambas
- * La política está documentada, pero no puesta en práctica en su totalidad

- La Política Ambiental se mantiene y comunica a todos los empleados

- * Ambos
- * Se mantiene, pero los esfuerzos de comunicación podrían mejorarse
- * Ninguno

- La Política Ambiental está disponible para el público

- * Sí
- * No

Sección 2. Planificación

Aspectos ambientales

- Existe un procedimiento establecido y mantenido para identificar los aspectos ambientales de la organización con el fin de determinar cuáles aspectos tienen impacto significativo en el medio ambiente.

- * El procedimiento existe
- * El procedimiento podría mejorarse
- * El procedimiento no existe

- Los aspectos significativos de los efluentes de la industria son considerados al establecer objetivos ambientales

- * Sí, todos
- * Algunos
- * No, ninguno

Objetivos y Metas

- Se han establecido objetivos y metas en cada una de las funciones y niveles de importancia dentro de la organización.

- * Sí, plenamente
- * Parcialmente, en algunas funciones y niveles, pero no en todas
- * No

- Los objetivos y metas son consistentes con el compromiso de prevenir la contaminación

- * Sí, plenamente
- * Parcialmente
- * No

Programas de Control Ambiental

- Existe un Programa de Control Ambiental establecido para alcanzar objetivos y metas ambientales.

- * Sí, plenamente establecido
- * Parcialmente establecido
- * No

- El Programa de Control Ambiental incluye una designación de responsabilidad para alcanzar objetivos y metas en cada función y nivel de importancia de la organización.

- * Sí
- * Algunas responsabilidades no designadas
- * No

- El Programa de Administración Ambiental incluye los medios y el marco de tiempo en el cual los objetivos y metas deberán alcanzarse.

- * Sí
- * Algunos marcos de tiempo
- * No

Capacitación y Competencia

- Las necesidades de capacitación han sido identificadas y el personal apropiado ha recibido la capacitación necesaria

- * Sí, plenamente
- * Parcialmente
- * No

- Los procedimientos están establecidos y se les da mantenimiento para que los empleados estén conscientes de la importancia de la Política Ambiental

- * Sí, los procedimientos se han establecido y se les da mantenimiento
- * Los procedimientos podrían mejorar
- * No

- Los procedimientos están establecidos y se les da mantenimiento para hacer que el empleado esté consciente de los impactos significativos, reales o potenciales, de sus actividades de trabajo y los beneficios ambientales del desempeño personal mejorado

- * Sí, los procedimientos han sido establecidos y se les da mantenimiento
- * Los procedimientos podrían mejorar
- * No

- El personal que desarrolla tareas que pueden causar impactos ambientales significativos tiene la capacidad para desempeñar sus deberes basados en la educación, capacitación o experiencia. Se han desarrollado nuevos cursos en tal sentido.

- * Sí, plenamente competentes
- * Parcialmente competentes
- * No

Sección 3. Registro Ambiental

- Los procedimientos para controlar todos los documentos se han establecido, se les da mantenimiento y están fácilmente disponibles

- * Sí, el Registro Ambiental se ha establecido, se le da mantenimiento y está fácilmente disponible
- * Los procedimientos se han establecido, pero no están fácilmente disponibles
- * El Registro podría ser mejor
- * El Registro no se ha establecido

Control Operacional

- Las operaciones y actividades que están asociadas con impactos ambientales importantes y que caen dentro del ámbito de la Política Ambiental y sus objetivos y metas, han sido identificadas

- * Sí, plenamente
- * Parcialmente
- * No

- Los procedimientos relativos a estas actividades se han establecido y se les da mantenimiento para cubrir situaciones que, en su ausencia, podrían conducir a desviaciones de la Política Ambiental y a sus objetivos y metas

- * Sí, los procedimientos se han establecido y se les da mantenimiento
- * Los procedimientos podrían mejorarse
- * No

Preparación y Respuesta a Emergencias

- Los procedimientos que identifican el potencial, y la respuesta a accidentes y situaciones de emergencia se han establecido y se les da mantenimiento

- * Sí, los procedimientos se han establecido y se les da mantenimiento
- * Los procedimientos podrían mejorarse
- * No

- Los procedimientos se refieren a la prevención y mitigación de impactos ambientales que puedan asociarse con cualquier accidente o situación de emergencia

- * Sí, plenamente

- * Parcialmente
- * No
- Los procedimientos de preparación y respuesta a emergencias se han probado periódicamente para demostrar su practicidad

- * Sí
- * No

Sección 4. Verificación y Acción Correctiva

Monitoreo y Medición

- Existen procedimientos establecidos y se les da mantenimiento para monitorear y medir sobre bases regulares las características clave de las operaciones y las actividades que pueden tener impacto significativo en el medio ambiente.
- * Sí, los procedimientos están establecidos y se les da mantenimiento
- * Los procedimientos podrían mejorarse
- * No
- El monitoreo y la medición incluyen información de registro para

rastrear el desempeño, controles de operaciones relevantes y de conformidad con objetivos y metas.

- * Sí, plenamente
- * Parcialmente
- * No

Auditoría Hídrica Ambiental

- Se ha establecido y se mantiene un programa y procedimientos para Auditorías Hídricas Ambientales
- * Sí, se han establecido y se mantiene un programa y sus procedimientos
- * El programa y sus procedimientos podrían mejorarse
- * No se han establecido un programa y procedimientos
- Las auditorías determinan si la política se conforma o no a los requerimientos internos para la Administración Ambiental, incluyendo conformidad con los requerimientos de la norma
- * Sí, plenamente
- * Parcialmente
- * No

vengan de un área libre de moscas de los frutos.

Que la misma normativa establece en el Anexo I al olivo maduro, entre otros, como hospederos de *Ceratitis capitata*.

Que la Resolución N° 35-I-96 del ISCAMEN en los Arts. 1º, 2º y 3º se adhiere a lo establecido en las legislaciones comentadas precedentemente.

Que es necesario implementar medidas a los efectos de disminuir los riesgos de reinfestación de la Provincia.

Que la aceituna madura no posee un tratamiento cuarentenario aprobado por el SENASA y por consiguiente, de acuerdo a lo legislado, no puede ingresar a la Provincia.

Que el ingreso a la provincia de Mendoza de aceituna madura para industrialización ha sido de 12.000 y 11.000 toneladas para los años 97 y 98 respectivamente.

Que la industria olivícola es un sector de importancia relevante para nuestra Provincia.

Que nunca se han detectado larvas de moscas de los frutos en aceituna madura ni en las inspecciones en los cultivos de Mendoza, ni en las inspecciones realizadas en Barreras Sanitarias.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las disposiciones contenidas en los Arts. 15º, 18º Inc. p), 22º Inc. a) y 27º Inc. k) de la Ley N° 6333 y Arts. 1º, 2º y 7º Inc. d) y 23º Inc. a) y última parte de Decreto N° 1508/96.

Por ello

EL PRESIDENTE DEL ISCAMEN RESUELVE:

Artículo 1º - Establézcase el procedimiento para el ingreso de cargas comerciales de aceituna madura para la industrialización a la provincia de Mendoza según lo determinado en el anexo que forma parte de la presente resolución, por excepción para la presente temporada, hasta el 31 de diciembre de 1999.

Artículo 2º - Establézcase como valores retributivos por el servicio

presado en el marco de la presente resolución lo siguiente; \$50 en días hábiles y \$100 en días feriados, sábados y domingos. Dicho monto será cobrado en la Barrera Sanitaria por la que se ingrese a la provincia. En el caso de los controles de Jocolí y El Puerto el pago correspondiente se deberá realizar con anterioridad al ingreso de los camiones, en las instalaciones del ISCAMEN (Boulogne Sur Mer 3050 Mza.) para así realizar la correspondiente intervención y autorizar el ingreso.

Artículo 3º - A los efectos del pago de la tasa establecida en el Art. 2 se considerará el monto previsto por cada acta de intervención que se libre en Barreras.

Artículo 4º - Será responsabilidad del solicitante el traslado del personal de ISCAMEN hasta y desde el lugar de procesamiento.

Artículo 5º - La presente resolución entrará en vigencia a partir del día posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo Gómez Riera

ANEXO

Procedimiento para el ingreso a la provincia de Mendoza de cargas comerciales de aceituna madura para la industrialización.

1) Las cargas en cuestión serán inspeccionadas a su arribo, en los controles de barreras sanitarias respecto a la presencia de larvas vivas de moscas de los frutos.

2) De encontrarse larvas vivas, la carga será rechazada no pudiendo ingresar a la Provincia. De no encontrarse larvas vivas el conductor o el propietario entregará la declaración jurada de ingreso de vegetales de acuerdo a la Resolución N° 100-I-97, e ingresará en carácter de intervenido a la Provincia dirigiéndose en forma directa al destino declarado. La carga deberá ingresar encarpada totalmente y precintada.

3) Una vez en destino el conductor o propietario solicitará la desintervención y supervisión del procesamiento por escrito, siendo a tal efecto suficiente la comunica-

ANEXO II



DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

GERTIFICADO DE CALIDAD HIDRICA

13/14/17/5/99 (3 P.) A/cobrar

ISCAMEN

RESOLUCIÓN N° 167-I-99

Mendoza, 29 de abril de 1999

VISTO: Que la Provincia de Mendoza se encuentra en la etapa final de Erradicación de las Moscas de los Frutos.

CONSIDERANDO:

Que la normativa nacional (De-

creto N° 1297/75, Art. 2º) establece la zona de protección sanitaria especial en la cual se encuentra la provincia de Mendoza.

Que la normativa nacional N° 23/96 del ex IASCAV, hoy SENASA, en su Art. 3º establece para el ingreso de hospederos de *Anastrepha fraterculus* y/o *Ceratitis capitata* a las zonas de Nuevo Cuyo Fase I, que los mismos hayan recibido un tratamiento cuarentenario aprobado por el SENASA, a excepción que pro-

ción por fax a los teléfonos del ISCAMEN de lunes a viernes de 08.00 hs. a 18.00 hs.

4) De lunes a viernes de 18.00 hs. a 08.00 hs., sábados, domingos y feriados deberá ser comunicado telefónicamente a los siguientes teléfonos: 156527109-156512722-4962660 y/o 4400339. Previo a proceder a la desintervención el interesado deberá exhibir el comprobante de pago de la tarifa según Art. N° 2.

5) El procesamiento deberá ser realizado antes de las 24 horas de la desintervención de la carga.

6) A los efectos de la contabilización de las horas actuadas por personal del ISCAMEN en este procedimiento se establece la siguiente planilla de trabajo, que será confeccionada por duplicado.

Fecha	
Nombre y Apellido del personal del ISCAMEN	
Empresa solicitante	
Domicilio firma solicitante	
Hora de inicio	
Hora de finalización	
Cantidad de camiones liberados	
Kgs. totales	
Firma Solicitante	Firma Personal ISCAMEN

UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS DE COOPERATIVAS

RESOLUCION N° 4

Mendoza, 21 de enero de 1999

Visto el Expediente E-00 N° 1030-U-98, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE "IMPULSO" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que la cooperativa se encuentra incurso en situación de reiterados incumplimientos de los requisitos legales y estatutarios, transgrediendo las disposiciones establecidas en los Arts. 47 y conc. de la Ley Nacional N° 20337.

Que la infractora ha sido notificada para que presente prueba y alegue en su defensa, en el sumario que se le instruyó para el retiro de autorización para funcionar, sin

que la misma ejerciera tal beneficio, razón por la cual corresponde disponer el retiro de la autorización para funcionar;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

EL GERENTE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS DE COOPERATIVAS RESUELVE:

Artículo 1° - Retírase la autorización para funcionar, otorgada mediante Resolución N° 124/89 a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE "IMPULSO" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza,

Artículo 2°- Emplázase a la cooperativa mencionada en el artículo 1°, para que en el término de diez (10) días, inicie el proceso liquidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo X de la Ley Nacional N° 20337, bajo apercibimiento de solicitar la liquidación judicial

Artículo 3°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION N° 5

Mendoza, 21 de enero de 1999

Visto el Expediente E-00N° 905-U-98, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE "TECNICOS GUIAS Y PARQUES Y ZOOLOGICOS" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que la cooperativa se encuentra incurso en situación de reiterados incumplimientos de los requisitos legales y estatutarios, transgrediendo las disposiciones establecidas en los Arts. 47 y conc. de la Ley Nacional N° 20337.

Que la infractora ha sido notificada para que presente prueba y alegue en su defensa, en el sumario que se le instruyó para el retiro de autorización para funcionar, sin que la misma ejerciera tal beneficio, razón por la cual corresponde

disponer el retiro de la autorización para funcionar;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

EL GERENTE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS DE COOPERATIVAS RESUELVE:

Artículo 1° - Retírase la autorización para funcionar, otorgada mediante Resolución N° 20/90 a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE "TECNICOS GUIAS Y PARQUES Y ZOOLOGICOS" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza,

Artículo 2°- Emplázase a la cooperativa mencionada en el artículo 1°, para que en el término de diez (10) días, inicie el proceso liquidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo X de la Ley Nacional N° 20337, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado para gestionar liquidación judicial, conforme lo normado por el Art. 7° in fine de la Ley Provincial N° 5316.

Artículo 3°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION N° 6

Mendoza, 21 de enero de 1999

Visto el Expediente E-00N° 1027-U-98, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA MADERA Y EL METAL "DE.CAR.MUG." LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que la cooperativa se encuentra incurso en situación de reiterados incumplimientos de los requisitos legales y estatutarios, transgrediendo las disposiciones establecidas en los Arts. 47 y conc. de la Ley Nacional N° 20337.

Que la infractora ha sido notificada para que presente prueba y alegue en su defensa, en el sumario que se le instruyó para el retiro

de autorización para funcionar, sin que la misma ejerciera tal beneficio, razón por la cual corresponde disponer el retiro de la autorización para funcionar;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

EL GERENTE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS DE COOPERATIVAS RESUELVE:

Artículo 1° - Retírase la autorización para funcionar, otorgada mediante Resolución N° 139/89 a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA MADERA Y EL METAL "DE.CAR.MUG." LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza,

Artículo 2°- Emplázase a la cooperativa mencionada en el artículo 1°, para que en el término de diez (10) días, inicie el proceso liquidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo X de la Ley Nacional N° 20337, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado para gestionar liquidación judicial, conforme lo normado por el Art. 7° in fine de la Ley Provincial N° 5316.

Artículo 3°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION N° 7

Mendoza, 21 de enero de 1999

Visto el Expediente E-00N° 956-U-98, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE TRABAJO "CABAÑA ANDINA." LIMITADA, con domicilio en la Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que la cooperativa se encuentra incurso en situación de reiterados incumplimientos de los requisitos legales y estatutarios, transgrediendo las disposiciones establecidas en los Arts. 47 y conc. de la Ley Nacional N° 20337.

Que la infractora ha sido notificada para que presente prueba y

alegue en su defensa, en el sumario que se le instruyó para el retiro de autorización para funcionar, sin que la misma ejerciera tal beneficio, razón por la cual corresponde disponer el retiro de la autorización para funcionar;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial Nº 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1º - Retírase la autorización para funcionar, otorgada mediante Resolución Nº 146/89 a la COOPERATIVA DE TRABAJO "CABAÑAS ANDINA" LIMITADA, con domicilio en la Ciudad Capital, Provincia de Mendoza,

Artículo 2º- Emplázase a la cooperativa mencionada en el artículo 1º, para que en el término de diez (10) días, inicie el proceso liquidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo X de la Ley Nacional Nº 20337, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado para gestionar liquidación judicial, conforme lo normado por el Art. 7º in fine de la Ley Provincial Nº 5316.

Artículo 3º.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION Nº 8

Mendoza, 21 de enero de 1999

Visto el Expediente E-00Nº 912-U-98, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS DE CATITAS VIEJAS (PRO.FU.CA.VI) LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Santa Rosa, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que la cooperativa se encuentra incurso en situación de reiterados incumplimientos de los requisitos legales y estatutarios, transgrediendo las disposiciones establecidas en los Arts. 47 y conc. de la Ley Nacional Nº 20337.

Que la infractora ha sido notifi-

cada para que presente prueba y alegue en su defensa, en el sumario que se le instruyó para el retiro de autorización para funcionar, sin que la misma ejerciera tal beneficio, razón por la cual corresponde disponer el retiro de la autorización para funcionar;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial Nº 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1º - Retírase la autorización para funcionar, otorgada mediante Resolución Nº 068/91 a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS DE CATITAS VIEJAS (PRO.FU.CA.VI) LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Santa Rosa, Provincia de Mendoza,

Artículo 2º- Emplázase a la cooperativa mencionada en el artículo 1º, para que en el término de diez (10) días, inicie el proceso liquidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo X de la Ley Nacional Nº 20337, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado para gestionar liquidación judicial, conforme lo normado por el Art. 7º in fine de la Ley Provincial Nº 5316.

Artículo 3º.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION Nº 9

Mendoza, 21 de enero de 1999

Visto el Expediente E-00Nº 956-U-98, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE PROVISION "UFEME" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Guaymallén de la Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que la cooperativa se encuentra incurso en situación de reiterados incumplimientos de los requisitos legales y estatutarios, transgrediendo las disposiciones establecidas en los Arts. 47 y conc. de la Ley Nacional Nº 20337.

Que la infractora ha sido notificada para que presente prueba y alegue en su defensa, en el sumario que se le instruyó para el retiro de autorización para funcionar, sin que la misma ejerciera tal beneficio, razón por la cual corresponde disponer el retiro de la autorización para funcionar;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial Nº 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1º - Retírase la autorización para funcionar, otorgada mediante Decreto Provincial Nº 1350/88 a la COOPERATIVA DE PROVISION "UFEME" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza,

Artículo 2º- Emplázase a la cooperativa mencionada en el artículo 1º, para que en el término de diez (10) días, inicie el proceso liquidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo X de la Ley Nacional Nº 20337, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado para gestionar liquidación judicial, conforme lo normado por el Art. 7º in fine de la Ley Provincial Nº 5316.

Artículo 3º.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez.

RESOLUCION Nº 10

Mendoza, 21 de enero de 1999

Visto el Expediente E-00Nº 957-U-98, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE TRANSFORMACION COMERCIALIZACION Y PROVISION "CABAÑA JOVEN." LIMITADA, con domicilio en el Departamento de San Martín, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que la cooperativa se encuentra incurso en situación de reiterados incumplimientos de los requisitos legales y estatutarios, transgrediendo las disposiciones establecidas en los Arts. 47 y conc. de la Ley Nacional Nº 20337.

Que la infractora ha sido notificada para que presente prueba y alegue en su defensa, en el sumario que se le instruyó para el retiro de autorización para funcionar, sin que la misma ejerciera tal beneficio, razón por la cual corresponde disponer el retiro de la autorización para funcionar;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial Nº 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1º - Retírase la autorización para funcionar, otorgada mediante Resolución Nº 066/90 a la COOPERATIVA DE TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y PROVISION "CABAÑA JOVEN." LIMITADA, con domicilio en el Departamento de San Martín, Provincia de Mendoza,

Artículo 2º- Emplázase a la cooperativa mencionada en el artículo 1º, para que en el término de diez (10) días, inicie el proceso liquidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo X de la Ley Nacional Nº 20337, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado para gestionar liquidación judicial, conforme lo normado por el Art. 7º in fine de la Ley Provincial Nº 5316.

Artículo 3º.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION Nº 11

Mendoza, 21 de enero de 1999

Visto el Expediente E-00Nº 913-U-98, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA VITIVINICOLA, HORTICOLA, FRUTICOLA, OLIVICOLA, GRANJERA Y FORESTAL "PASO DE LOS ANDES" LIMITADA,, con domicilio en el Departamento de Rivadavia, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que la cooperativa se encuentra incurso en situación de reiterados incumplimientos de los requisi-

tos legales y estatutarios, transgrediendo las disposiciones establecidas en los Arts. 47 y conc. de la Ley Nacional N° 20337.

Que la infractora ha sido notificada para que presente prueba y alegue en su defensa, en el sumario que se le instruyó para el retiro de autorización para funcionar, sin que la misma ejerciera tal beneficio, razón por la cual corresponde disponer el retiro de la autorización para funcionar;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1° - Retírase la autorización para funcionar, otorgada mediante Resolución N° 053/89 a la COOPERATIVA VITIVINICOLA, HORTICOLA, FRUTICOLA, OLIVICOLA, GRANJERA Y FORESTAL "PASO DE LOS ANDES" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Rivadavia, Provincia de Mendoza,

Artículo 2°- Emplázase a la cooperativa mencionada en el artículo 1°, para que en el término de diez (10) días, inicie el proceso liquidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo X de la Ley Nacional N° 20337, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado para gestionar liquidación judicial, conforme lo normado por el Art. 7° in fine de la Ley Provincial N° 5316.

Artículo 3°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION N° 12

Mendoza, 21 de enero de 1999

Visto el Expediente E-00N° 918-U-98, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA FORESTAL, GANADERA Y GRANJERA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "AVANCEMOS" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de La Paz, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que la cooperativa se encuentra incurso en situación de reiterados incumplimientos de los requisitos legales y estatutarios, transgrediendo las disposiciones establecidas en los Arts. 47 y conc. de la Ley Nacional N° 20337.

Que la infractora ha sido notificada para que presente prueba y alegue en su defensa, en el sumario que se le instruyó para el retiro de autorización para funcionar, sin que la misma ejerciera tal beneficio, razón por la cual corresponde disponer el retiro de la autorización para funcionar;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1° - Retírase la autorización para funcionar, otorgada mediante Decreto Provincial N° 4175/87 a la COOPERATIVA FORESTAL, GANADERA Y GRANJERA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "AVANCEMOS" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de La Paz, Provincia de Mendoza,

Artículo 2°- Emplázase a la cooperativa mencionada en el artículo 1°, para que en el término de diez (10) días, inicie el proceso liquidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo X de la Ley Nacional N° 20337, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado para gestionar liquidación judicial, conforme lo normado por el Art. 7° in fine de la Ley Provincial N° 5316.

Artículo 3°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION N° 13

Mendoza, 21 de enero de 1999

Visto el Expediente E-00N° 638-U-98, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA FORESTAL, GANADERA, HORTICOLA, GRANJERA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "LA PRIMAVERA"

LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Tunuyán, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que la cooperativa se encuentra incurso en situación de reiterados incumplimientos de los requisitos legales y estatutarios, transgrediendo las disposiciones establecidas en los Arts. 47 y conc. de la Ley Nacional N° 20337.

Que la infractora ha sido notificada para que presente prueba y alegue en su defensa, en el sumario que se le instruyó para el retiro de autorización para funcionar, sin que la misma ejerciera tal beneficio, razón por la cual corresponde disponer el retiro de la autorización para funcionar;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1° - Retírase la autorización para funcionar, otorgada mediante Decreto Provincial N° 696/88 a la COOPERATIVA FORESTAL, GANADERA, HORTICOLA, GRANJERA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "LA PRIMAVERA" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Tunuyán, Provincia de Mendoza,

Artículo 2°- Emplázase a la cooperativa mencionada en el artículo 1°, para que en el término de diez (10) días, inicie el proceso liquidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo X de la Ley Nacional N° 20337, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado para gestionar liquidación judicial, conforme lo normado por el Art. 7° in fine de la Ley Provincial N° 5316.

Artículo 3°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION N° 14

Mendoza, 21 de enero de 1999

Visto el Expediente E-00N° 634-U-98, y sus acumulados: E-02-N°

196-D-1.985 y E-02-N° 437-A-1999, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACION "APOLO" LIMITADA, con domicilio en la Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que la cooperativa se encuentra incurso en situación de reiterados incumplimientos de los requisitos legales y estatutarios, transgrediendo las disposiciones establecidas en los Arts. 47 y conc. de la Ley Nacional N° 20337.

Que la infractora ha sido notificada para que presente prueba y alegue en su defensa, en el sumario que se le instruyó para el retiro de autorización para funcionar, sin que la misma ejerciera tal beneficio, razón por la cual corresponde disponer el retiro de la autorización para funcionar;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1° - Retírase la autorización para funcionar, otorgada mediante Decreto Provincial N° 2953/84 a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACION "APOLO" LIMITADA, con domicilio en la Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza

Artículo 2°- Emplázase a la cooperativa mencionada en el artículo 1°, para que en el término de diez (10) días, inicie el proceso liquidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo X de la Ley Nacional N° 20337, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado para gestionar liquidación judicial, conforme lo normado por el Art. 7° in fine de la Ley Provincial N° 5316.

Artículo 3°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION N° 15

Mendoza, 22 de enero de 1999

Visto el Expediente E-00 N°

915-U-98, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE VIVIENDA "RIELES ARGENTINOS" LIMITADA, con domicilio en la Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que la cooperativa se encuentra incurso en situación de reiterados incumplimientos de los requisitos legales y estatutarios, transgrediendo las disposiciones establecidas en los Arts. 47 y conc. de la Ley Nacional Nº 20337.

Que la infractora ha sido notificada para que presente prueba y alegue en su defensa, en el sumario que se le instruyó para el retiro de autorización para funcionar, sin que la misma ejerciera tal beneficio, razón por la cual corresponde disponer el retiro de la autorización para funcionar;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial Nº 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1º - Retírase la autorización para funcionar, otorgada mediante Resolución Nº 39/80 a la COOPERATIVA DE VIVIENDA "RIELES ARGENTINOS" LIMITADA, con domicilio en la Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza,

Artículo 2º- Emplázase a la cooperativa mencionada en el artículo 1º, para que en el término de diez (10) días, inicie el proceso liquidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo X de la Ley Nacional Nº 20337, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado para gestionar liquidación judicial, conforme lo normado por el Art. 7º in fine de la Ley Provincial Nº 5316.

Artículo 3º.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION Nº 36

Mendoza, 4 de febrero de 1999

Visto el Registro Nº 350 T

Asamblea General Extraordinaria de fecha 17/9/94 y su acumulado E-00-Nº89-U-98 en los cuales obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMOS "COLONIA SEGOVIA" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 752/97 de este Organismo, se dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la entidad, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional Nº 20.337, y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que se efectuase liquidación judicial;

Que por carecer de interés fiscal para la Provincia el inicio de acciones judiciales por liquidación, a fs. 51, del Registro Nº 350 T, Asamblea General Extraordinaria de fecha 17/9/94, Fiscalía de Estado considera que el retiro de la personería basta a los fines legales pertinentes, debido a que no registra bienes, y su liquidación constituiría un procedimiento sumamente oneroso para el Estado e innecesario por la falta de bienes;

Que en consecuencia, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad en el Registro Provincial de Cooperativas;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial Nº 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1º.- CANCELASE en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción Nº 350 T, de la COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMOS "COLONIA SEGOVIA" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza.

Artículo 2º.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Artículo 2º.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Carlos Miranda

RESOLUCION Nº 37

Mendoza, 4 de febrero de 1999

Visto el Expediente Nº C y AS-06-Nº 31-A-93 y su acumulado E-00-Nº 561-M-92 en los cuales obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDO "COTRAU" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 183/97 de este Organismo, se dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la entidad, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional Nº 20.337, y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que se efectuase liquidación judicial;

Que por carecer de interés fiscal para la Provincia el inicio de acciones judiciales por liquidación, a fs. 59, del Expte. CyAS-06-Nº 31-A-93, Fiscalía de Estado considera que el retiro de la personería basta a los fines legales pertinentes, debido a que no registra bienes, y su liquidación constituiría un procedimiento sumamente oneroso para el Estado e innecesario por la falta de bienes;

Que en consecuencia, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad en el Registro Provincial de Cooperativas;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial Nº 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1º.- CANCELASE en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción Nº 826 T, de la COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDO "COTRAU" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza.

Artículo 2º.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Carlos Miranda

RESOLUCION Nº 47

Mendoza, 12 de febrero de 1999

Visto que la COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS SOCIALES Y CONSUMO "LA MERCED" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, autorizada a funcionar mediante Resolución Nº 1/97, ha sido inscripta en Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, con matrícula Nº 19508, según lo ordenado por Resolución Nº 3310/97 de ese organismo.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial Nº 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Inscribese en el Registro Provincial de Cooperativas, con el número Cuatrocientos setenta y ocho (Nº 478) a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS SOCIALES Y CONSUMO "LA MERCED" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza

Artículo 2º.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Carlos Miranda

RESOLUCION Nº 48

Mendoza, 12 de febrero de 1999

Visto que la COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "MANUEL BELGRANO" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, autorizada a funcionar mediante Resolución Nº 113/92, ha sido inscripta en Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, con matrícula Nº 14875, según lo ordenado por Resolución Nº 642/93 de ese organismo.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Inscribábase en el Registro Provincial de Cooperativas, con el número Cuatrocientos setenta y nueve (N° 479) a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "MANUEL BELGRANO" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza

Artículo 2°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Carlos Miranda

RESOLUCION N° 49

Mendoza, 12 de febrero de 1999

Visto que la COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS CREDITO Y CONSUMO "LOS ARRAYANES" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, autorizada a funcionar mediante Resolución N° 113/92, ha sido inscrita en Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, con matrícula N° 20031, según lo ordenado por Resolución N° 794/98 de ese organismo.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Inscribábase en el Registro Provincial de Cooperativas, con el número Cuatrocientos ochenta (N° 480) a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS CREDITO Y CONSUMO "LOS ARRAYANES" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza,

Artículo 2°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

trase, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Carlos Miranda

RESOLUCION N° 59

Mendoza, 12 de febrero de 1999

Visto el Expediente E-00 N° 868-U-98, en el cual obran los requerimientos efectuados a la COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO "EL INDI" LIMITADA, con domicilio en el Departamento Maipú, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que la cooperativa se encuentra incurso en situación de reiterados incumplimientos de los requisitos legales y estatutarios, transgrediendo las disposiciones establecidas en los Arts. 47 y conc. de la Ley Nacional N° 20337.

Que la infractora ha sido notificada para que presente prueba y alegue en su defensa, en el sumario que se le instruyó para el retiro de autorización para funcionar, sin que la misma ejerciera tal beneficio, razón por la cual corresponde disponer el retiro de la autorización para funcionar;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1° - Retírase la autorización para funcionar, otorgada mediante Resolución N° 103/89 a la COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO "EL INDI" LIMITADA, con domicilio en el Departamento Maipú, Provincia de Mendoza,

Artículo 2°- Emplázase a la cooperativa mencionada en el artículo 1°, para que en el término de diez (10) días, inicie el proceso liquidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo X de la Ley Nacional N° 20337, bajo apercibimiento de solicitar la liquidación judicial ante Fiscalía de Estado.

Artículo 3°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

cial constátese el cumplimiento del Art. 2° y archívese.

Juan Carlos Miranda

RESOLUCION N° 63

Mendoza, 16 de febrero de 1999

Visto el expediente E-00 N° 924-C-98 en el cual la COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "VALLE DE PERDRIEL" LIMITADA, solicita aprobación de estatuto y autorización para funcionar, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dictaminado por el Area Legal y Control a fs. 46, la recurrente a cumplido los requisitos establecidos por las disposiciones legales vigentes.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Apruébase el estatuto que rige a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "VALLE DE PERDRIEL" LIMITADA, sancionado en la Asamblea Constitutiva de fecha 12 de enero de 1998 cuya copia certificada corre agregada a fs. 3/16, del expediente E-00-N° 924-C-98.

Artículo 2°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Carlos Miranda

RESOLUCION N° 74

Mendoza, 10 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00-N° 61-U-98, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE TRABAJO EN CONSTRUCCION INDEPENDIENTE LIMITADA, "COTRACI" con domicilio en el Departamento de San Martín, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 80/98 de este Organismo, se dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la entidad, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que se efectúe la liquidación judicial;

Que por carecer de interés fiscal para la Provincia el inicio de acciones judiciales por liquidación, a fs. 21, Fiscalía de Estado considera que el retiro de la personería basta a los fines legales pertinentes, debido a que no registra bienes, y su liquidación constituiría un procedimiento sumamente oneroso para el Estado e innecesario por la falta de bienes;

Que en consecuencia, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad en el Registro Provincial de Cooperativas;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CANCELASE en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 964 T de la COOPERATIVA DE TRABAJO EN CONSTRUCCION INDEPENDIENTE LIMITADA, "COTRACI" con domicilio en el Departamento de San Martín, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION N° 75

Mendoza, 10 de marzo de 1999

Visto el Expediente CyAS-06-N° 127-C-1.992, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA GANADERA Y DE CONSUMO «EL REGADIO» LIMITADA, con domicilio en el Departamento de La Paz, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 223/97 de este Organismo, se dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la entidad, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que se efectuase liquidación judicial;

Que por carecer de interés fiscal para la Provincia el inicio de acciones judiciales por liquidación, a fs. 49, Fiscalía de Estado considera que el retiro de la personería basta a los fines legales pertinentes, debido a que no registra bienes, y su liquidación constituiría un procedimiento sumamente oneroso para el Estado e innecesario por la falta de bienes;

Que en consecuencia, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad en el Registro Provincial de Cooperativas;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CANCELASE en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción de la COOPERATIVA GANADERA Y DE CONSUMO «EL REGADIO» LIMITADA, con domicilio en el Departamento de La Paz, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION N° 76

Mendoza, 10 de marzo de 1999

Visto el Expediente CyAS-06-N° 116-C-1.993, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE TRABAJO PARA SERVICIOS INTEGRALES DE COMPUTACION DE GENERAL ALVEAR "COMPUCOOP" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de General Alvear, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 26/97 de este Organismo, se dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la entidad, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que se efectuase liquidación judicial;

Que por carecer de interés fiscal para la Provincia el inicio de acciones judiciales por liquidación, a fs. 33 y vta., Fiscalía de Estado considera que el retiro de la personería basta a los fines legales pertinentes, debido a que no registra bienes, y su liquidación constituiría un procedimiento sumamente oneroso para el Estado e innecesario por la falta de bienes;

Que en consecuencia, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad en el Registro Provincial de Cooperativas;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CANCELASE en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 835 T de la COOPERATIVA DE TRABAJO PARA SERVICIOS INTEGRALES DE COMPUTACION DE GENERAL ALVEAR "COMPUCOOP" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de General Alvear, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION N° 77

Mendoza, 10 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00 N° 966-U-98, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS ELECTRICOS "OZAMIS" LIMITADA,

con domicilio en el Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 192/96 de este Organismo, se dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la entidad, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que se efectuase liquidación judicial;

Que por carecer de interés fiscal para la Provincia el inicio de acciones judiciales por liquidación, a fs. 54, Fiscalía de Estado considera que el retiro de la personería basta a los fines legales pertinentes, debido a que no registra bienes, y su liquidación constituiría un procedimiento sumamente oneroso para el Estado e innecesario por la falta de bienes;

Que en consecuencia, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad en el Registro Provincial de Cooperativas;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CANCELASE en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 643 T de la COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS ELECTRICOS "OZAMIS" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION N° 78

Mendoza, 10 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00 N° 50-M-96, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE TRABAJO "22 DE MARZO" LIM-

TADA, con domicilio en el Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 89/98 de este Organismo, se dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la entidad, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que se efectuase liquidación judicial;

Que por carecer de interés fiscal para la Provincia el inicio de acciones judiciales por liquidación, a fs. 31, Fiscalía de Estado considera que el retiro de la personería basta a los fines legales pertinentes, debido a que no registra bienes, y su liquidación constituiría un procedimiento sumamente oneroso para el Estado e innecesario por la falta de bienes;

Que en consecuencia, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad en el Registro Provincial de Cooperativas;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CANCELASE en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 992 T de la COOPERATIVA DE TRABAJO "22 DE MARZO" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION N° 79

Mendoza, 10 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00 N° 122-U-98, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA ARGENTINA DE TRABAJO "COATRA" LIMITADA, con domici-

lio en la Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 382/98 de este Organismo, se dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la entidad, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que se efectúe liquidación judicial;

Que por carecer de interés fiscal para la Provincia el inicio de acciones judiciales por liquidación, a fs. 22, Fiscalía de Estado considera que el retiro de la personería basta a los fines legales pertinentes, debido a que no registra bienes, y su liquidación constituiría un procedimiento sumamente oneroso para el Estado e innecesario por la falta de bienes;

Que en consecuencia, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad en el Registro Provincial de Cooperativas;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

EL GERENTE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS DE COOPERATIVAS RESUELVE:

Artículo 1°.- CANCELASE en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 936 T de la COOPERATIVA ARGENTINA DE TRABAJO "COATRA" LIMITADA, con domicilio en la Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION N° 80

Mendoza, 10 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00 N° 129-U-98, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE TRABAJO "CO.VI.LIM." LIMITADA, con domicilio en el departamento de Junín, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 315/98 de este Organismo, se dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la entidad, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que se efectúe liquidación judicial;

Que por carecer de interés fiscal para la Provincia el inicio de acciones judiciales por liquidación, a fs. 24, Fiscalía de Estado considera que el retiro de la personería basta a los fines legales pertinentes, debido a que no registra bienes, y su liquidación constituiría un procedimiento sumamente oneroso para el Estado e innecesario por la falta de bienes;

Que en consecuencia, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad en el Registro Provincial de Cooperativas;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

EL GERENTE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS DE COOPERATIVAS RESUELVE:

Artículo 1°.- CANCELASE en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 987 T de la COOPERATIVA DE TRABAJO "CO.VI.LIM." LIMITADA, con domicilio en el departamento de Junín, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION N° 81

Mendoza, 10 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00 N° 121-U-98, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE TRABAJO "CASA DE PIEDRA" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 361/98 de este Organismo, se dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la entidad, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que se efectúe liquidación judicial;

Que por carecer de interés fiscal para la Provincia el inicio de acciones judiciales por liquidación, a fs. 25, Fiscalía de Estado considera que el retiro de la personería basta a los fines legales pertinentes, debido a que no registra bienes, y su liquidación constituiría un procedimiento sumamente oneroso para el Estado e innecesario por la falta de bienes;

Que en consecuencia, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad en el Registro Provincial de Cooperativas;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

EL GERENTE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS DE COOPERATIVAS RESUELVE:

Artículo 1°.- CANCELASE en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 959 T de la COOPERATIVA DE TRABAJO "CASA DE PIEDRA" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION N° 82

Mendoza, 10 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00 N° 298-U-98, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE TRABAJO "NACIONAL DE OPERACIONES REGULARES" LIMITADA, con domicilio en la Ciudad Capital de la, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 367/98 de este Organismo, se dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la entidad, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que se efectúe liquidación judicial;

Que por carecer de interés fiscal para la Provincia el inicio de acciones judiciales por liquidación, a fs. 20, Fiscalía de Estado considera que el retiro de la personería basta a los fines legales pertinentes, debido a que no registra bienes, y su liquidación constituiría un procedimiento sumamente oneroso para el Estado e innecesario por la falta de bienes;

Que en consecuencia, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad en el Registro Provincial de Cooperativas;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

EL GERENTE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS DE COOPERATIVAS RESUELVE:

Artículo 1°.- CANCELASE en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 971 T de la COOPERATIVA DE TRABAJO "NACIONAL DE OPERACIONES REGULARES" LIMITADA, con domicilio en la Ciudad Capital de la, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION N° 83

Mendoza, 10 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00 N° 1265-U-98, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE TRABAJO "TEXTIL MACSEL" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°

127/97 de este Organismo, se dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la entidad, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que se efectúe liquidación judicial;

Que por carecer de interés fiscal para la Provincia el inicio de acciones judiciales por liquidación, a fs. 116, Fiscalía de Estado considera que el retiro de la personería basta a los fines legales pertinentes, debido a que no registra bienes, y su liquidación constituiría un procedimiento sumamente oneroso para el Estado e innecesario por la falta de bienes;

Que en consecuencia, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad en el Registro Provincial de Cooperativas;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CANCELASE en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 626 T de la COOPERATIVA DE TRABAJO "TEXTIL MACSEL" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION N° 84

Mendoza, 10 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00 N° 641-D-96, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS DE RESCATE ANDINO LIMITADA, con domicilio en la Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°

67/98 de este Organismo, se dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la entidad, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que se efectúe liquidación judicial;

Que por carecer de interés fiscal para la Provincia el inicio de acciones judiciales por liquidación, a fs. 25 y vta., Fiscalía de Estado considera que el retiro de la personería basta a los fines legales pertinentes, debido a que no registra bienes, y su liquidación constituiría un procedimiento sumamente oneroso para el Estado e innecesario por la falta de bienes;

Que en consecuencia, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad en el Registro Provincial de Cooperativas;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CANCELASE en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 790 T de la COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS DE RESCATE ANDINO LIMITADA, con domicilio en la Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION N° 85

Mendoza, 10 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00 N° 1266-U-98, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS "LA PURISIMA" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 160/97 de este Organismo, se dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la entidad, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que se efectúe liquidación judicial;

Que por carecer de interés fiscal para la Provincia el inicio de acciones judiciales por liquidación, a fs. 77, Fiscalía de Estado considera que el retiro de la personería basta a los fines legales pertinentes, debido a que no registra bienes, y su liquidación constituiría un procedimiento sumamente oneroso para el Estado e innecesario por la falta de bienes;

Que en consecuencia, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad en el Registro Provincial de Cooperativas;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CANCELASE en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 368 de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS "LA PURISIMA" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION N° 86

Mendoza, 10 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00 N° 107-U-98, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA APICOLA, AGRICOLA Y GANADERA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "VIEJOS COLONOS" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de General Alvear, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 376/98 de este Organismo, se dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la entidad, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que se efectúe liquidación judicial;

Que por carecer de interés fiscal para la Provincia el inicio de acciones judiciales por liquidación, a fs. 27 y vta., Fiscalía de Estado considera que el retiro de la personería basta a los fines legales pertinentes, debido a que no registra bienes, y su liquidación constituiría un procedimiento sumamente oneroso para el Estado e innecesario por la falta de bienes;

Que en consecuencia, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad en el Registro Provincial de Cooperativas;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CANCELASE en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 998 T de la COOPERATIVA APICOLA, AGRICOLA Y GANADERA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "VIEJOS COLONOS" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de General Alvear, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION N° 87

Mendoza, 10 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00 N° 402-U-98, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA FRUTICOLA, HORTICOLA, OLIVICOLA Y FORESTAL DE

PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "AGRO ALVEAR" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de General Alvear, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 377/98 de este Organismo, se dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la entidad, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que se efectuase liquidación judicial;

Que por carecer de interés fiscal para la Provincia el inicio de acciones judiciales por liquidación, a fs. 24 y vta., Fiscalía de Estado considera que el retiro de la personería basta a los fines legales pertinentes, debido a que no registra bienes, y su liquidación constituiría un procedimiento sumamente oneroso para el Estado e innecesario por la falta de bienes;

Que en consecuencia, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad en el Registro Provincial de Cooperativas;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CANCELASE en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 1000 T de la COOPERATIVA FRUTICOLA, HORTICOLA, OLIVICOLA Y FORESTAL DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "AGRO ALVEAR" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de General Alvear, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION N° 88

Mendoza, 10 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00 N° 110-

C-99, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA, "PRODUCTORES DEL VALLE DE UCO" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de San Carlos, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 57/98 de este Organismo, se dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la entidad, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que se efectuase liquidación judicial;

Que por carecer de interés fiscal para la Provincia el inicio de acciones judiciales por liquidación, a fs. 64, Fiscalía de Estado considera que el retiro de la personería basta a los fines legales pertinentes, debido a que no registra bienes, y su liquidación constituiría un procedimiento sumamente oneroso para el Estado e innecesario por la falta de bienes;

Que en consecuencia, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad en el Registro Provincial de Cooperativas;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CANCELASE en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 556 T de la COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA, "PRODUCTORES DEL VALLE DE UCO" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de San Carlos, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION N° 89

Mendoza, 10 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00 N°

1264-U-98 y su acumulado E-00- N° 81-C-95, en los cuales obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "NUESTROS HIJOS" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 87/98 de este Organismo, se dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la entidad, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que se efectuase liquidación judicial;

Que por carecer de interés fiscal para la Provincia el inicio de acciones judiciales por liquidación, a fs. 34 del Expte. E-00-N° 81-C-95, Fiscalía de Estado considera que el retiro de la personería basta a los fines legales pertinentes, debido a que no registra bienes, y su liquidación constituiría un procedimiento sumamente oneroso para el Estado e innecesario por la falta de bienes;

Que en consecuencia, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad en el Registro Provincial de Cooperativas;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CANCELASE en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 947 T de la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "NUESTROS HIJOS" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION N° 90

Mendoza, 10 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00 N° 88-

U-98, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y RECREATIVOS "FENIX" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 184/97 de este Organismo, se dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la entidad, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que se efectuase liquidación judicial;

Que por carecer de interés fiscal para la Provincia el inicio de acciones judiciales por liquidación, a fs. 158, Fiscalía de Estado considera que el retiro de la personería basta a los fines legales pertinentes, debido a que no registra bienes, y su liquidación constituiría un procedimiento sumamente oneroso para el Estado e innecesario por la falta de bienes;

Que en consecuencia, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad en el Registro Provincial de Cooperativas;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CANCELASE en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 366 T de la COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y RECREATIVOS "FENIX" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION N° 91

Mendoza, 10 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00 N° 112-C-99 y su acumulado E-00- N° 111-C-99, en los cuales obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE PROVISION "TRANSPORTES LLANCANELO" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 91/97 de este Organismo, se dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la entidad, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que se efectúe liquidación judicial;

Que por carecer de interés fiscal para la Provincia el inicio de acciones judiciales por liquidación, a fs. 32 del Expte. E-00 N° 112-C-99, Fiscalía de Estado considera que el retiro de la personería basta a los fines legales pertinentes, debido a que no registra bienes, y su liquidación constituiría un procedimiento sumamente oneroso para el Estado e innecesario por la falta de bienes;

Que en consecuencia, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad en el Registro Provincial de Cooperativas;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CANCELASE en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 877 T de la COOPERATIVA DE PROVISION "TRANSPORTES LLANCANELO" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION N° 92

Mendoza, 10 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00 N° 1270-U-98 y sus acumulados E-08- N° 746-A-1991 y CyAS N° 132-C-1992, en los cuales obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "AYELEN" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 82/95 de este Organismo, se dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la entidad, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que se efectúe liquidación judicial;

Que por carecer de interés fiscal para la Provincia el inicio de acciones judiciales por liquidación, a fs. 23 del Expte. E-00 N° 1270-U-98, Fiscalía de Estado considera que el retiro de la personería basta a los fines legales pertinentes, debido a que no registra bienes, y su liquidación constituiría un procedimiento sumamente oneroso para el Estado e innecesario por la falta de bienes;

Que en consecuencia, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad en el Registro Provincial de Cooperativas;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CANCELASE en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 877 T de la COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "AYELEN" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION N° 93

Mendoza, 10 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00 N° 412-D-1991 y su acumulado E-02- N° 140-C-1988, en los cuales obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE TRABAJO "CENTRO REGIONAL CUYANO DE CINEMATOGRAFIA" LIMITADA, con domicilio en la Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 162/95 de este Organismo, se dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la entidad, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que se efectúe liquidación judicial;

Que por carecer de interés fiscal para la Provincia el inicio de acciones judiciales por liquidación, a fs. 28 del Expte. E-02 N° 140-C-1998, Fiscalía de Estado considera que el retiro de la personería basta a los fines legales pertinentes, debido a que no registra bienes, y su liquidación constituiría un procedimiento sumamente oneroso para el Estado e innecesario por la falta de bienes;

Que en consecuencia, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad en el Registro Provincial de Cooperativas;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CANCELASE en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 352 T de la COOPERATIVA DE TRABAJO "CENTRO REGIONAL CUYANO DE CINEMATOGRAFIA" LIMITADA, con domicilio en la Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION N° 94

Mendoza, 10 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-02 N° 426-C-1987 y su acumulado E-00- N° 978-U-98, en los cuales obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y ANEXOS "RIO MENDOZA" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 134/95 de este Organismo, se dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la entidad, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que se efectúe liquidación judicial;

Que por carecer de interés fiscal para la Provincia el inicio de acciones judiciales por liquidación, a fs. 47 del Expte. E-00 N° 978-U-98, Fiscalía de Estado considera que el retiro de la personería basta a los fines legales pertinentes, debido a que no registra bienes, y su liquidación constituiría un procedimiento sumamente oneroso para el Estado e innecesario por la falta de bienes;

Que en consecuencia, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad en el Registro Provincial de Cooperativas;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CANCELASE en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 25 T de la COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y ANEXOS "RIO MENDOZA" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION N° 95

Mendoza, 10 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-08 N° 720-C-1991, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "COPREVES" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 159/96 de este Organismo, se dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la entidad, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que se efectúe liquidación judicial;

Que por carecer de interés fiscal para la Provincia el inicio de acciones judiciales por liquidación, a fs. 19, Fiscalía de Estado considera que el retiro de la personería basta a los fines legales pertinentes, debido a que no registra bienes, y su liquidación constituiría un procedimiento sumamente oneroso para el Estado e innecesario por la falta de bienes;

Que en consecuencia, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad en el Registro Provincial de Cooperativas;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CANCELASE en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 516 T de la COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "COPREVES" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION N° 96

Mendoza, 10 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00 N° 348-D-97, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE TRABAJO "RIO DE LA PLATA" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 90/98 de este Organismo, se dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la entidad, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que se efectúe liquidación judicial;

Que por carecer de interés fiscal para la Provincia el inicio de acciones judiciales por liquidación, a fs. 23 y vta., Fiscalía de Estado considera que el retiro de la personería basta a los fines legales pertinentes, debido a que no registra bienes, y su liquidación constituiría un procedimiento sumamente oneroso para el Estado e innecesario por la falta de bienes;

Que en consecuencia, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad en el Registro Provincial de Cooperativas;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CANCELASE en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 949 T de la COOPERATIVA DE TRABAJO "RIO DE LA PLATA" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION N° 98

Mendoza, 15 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00 N° 403-

U-98, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA FORESTAL, FRUTICOLA, HORTICOLA Y OLIVICOLA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "LOS BLANCOS" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de San Carlos, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que la cooperativa se encuentra incurso en situación de reiterados incumplimientos de los requisitos legales y estatutarios, transgrediendo las disposiciones establecidas en los Arts. 47 y conc. de la Ley Nacional N° 20337.

Que la infractora ha sido notificada para que presente prueba y alegue en su defensa, en el sumario que se le instruyó para el retiro de autorización para funcionar, sin que la misma ejerciera tal beneficio, razón por la cual corresponde disponer el retiro de la autorización para funcionar;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1° - Retírase la autorización para funcionar, otorgada mediante Resolución N° 39/86 a la COOPERATIVA FORESTAL, FRUTICOLA, HORTICOLA Y OLIVICOLA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "LOS BLANCOS" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de San Carlos, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°- Emplázase a la cooperativa mencionada en el artículo 1°, para que en el término de diez (10) días, inicie el proceso liquidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo X de la Ley Nacional N° 20337, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado para gestionar liquidación judicial, conforme lo normado por el Art. 7° in fine de la Ley Provincial N° 5316.

Artículo 3°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Carlos Miranda

RESOLUCION N° 99

Mendoza, 15 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00 N° 906-U-98, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVICOOOP" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que la cooperativa se encuentra incurso en situación de reiterados incumplimientos de los requisitos legales y estatutarios, transgrediendo las disposiciones establecidas en los Arts. 47 y conc. de la Ley Nacional N° 20337.

Que la infractora ha sido notificada para que presente prueba y alegue en su defensa, en el sumario que se le instruyó para el retiro de autorización para funcionar, sin que la misma ejerciera tal beneficio, razón por la cual corresponde disponer el retiro de la autorización para funcionar;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

**EL GERENTE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE
PROGRAMAS DE
COOPERATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1° - Retírase la autorización para funcionar, otorgada mediante Resolución N° 134/89 a la COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVICOOOP" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°- Emplázase a la cooperativa mencionada en el artículo 1°, para que en el término de diez (10) días, inicie el proceso liquidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo X de la Ley Nacional N° 20337, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado para gestionar liquidación judicial, conforme lo normado por el Art. 7° in fine de la Ley Provincial N° 5316.

Artículo 3°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Carlos Miranda